



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**RESOLUCIÓN UAE CRA 406 DE 2014**

(19 de junio de 2014)

*“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO<sup>p</sup>ai), conforme con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004”*

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO –CRA-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Decretos 2882 y 2883 de 2007, la Resolución CRA 621 de 2012 y el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante radicado CRA No. 2014-321-001160-2 de 19 de marzo 2014, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., solicitó ante la CRA, *“(…) acorde con el parágrafo 4 del artículo 16 de la resolución CRA 287 de 2004, nos permitimos poner a consideración de su despacho la solicitud para la modificación tarifaria en lo relacionado con el ‘Costo de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR)’.*

Con oficio CRA No. 2014-211-000954-1 de 3 de abril de 2014, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se efectuó requerimiento de información a la empresa solicitante por una sola vez, con el fin de que completara la solicitud, así:

**“1. Determinación de los Costos de Operación de Tratamiento de la PTAR**

• **Costos de Servicios Personales**

- *Le recordamos que el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, establece que el prestador deberá sustentar, en su estudio de costos, la idoneidad del número y calidad de la planta de personal, así como la remuneración de la misma, similar a la de empresas del sector real de complejidad semejante. En este sentido, le informamos que el artículo 9 de la Resolución 1076 de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre la certificación de competencias laborales dispone lo siguiente:*

*“Artículo 9. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral”.*

*Así las cosas, si bien en la información remitida se presentan las certificaciones laborales del personal que desempeñó funciones de operación y mantenimiento en la PTAR Río Frío, debe entenderse que lo dispuesto en el citado parágrafo se trata de una acción previa y no posterior a la contratación del personal, de manera que en concordancia con la normatividad indicada, se deberá presentar las certificaciones de competencias laborales y sustentar la idoneidad del número y calidad de la planta de personal, así como la remuneración de la misma. Así mismo, le solicitamos remitir los contratos del personal relacionado en la solicitud. Es preciso señalar que las copias de los contratos que se presenten deben estar debidamente firmadas por las partes.*

Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 406 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la solicitud elevada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO<sup>pa</sup>), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

- *Administración, Imprevistos y Utilidades (AIU): Se observa que dentro de las actas 19, 20 y 22 del contrato 001041 de 2010 y 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del contrato 001509 de 2012 se afectan los costos de personal por un AIU del 25 %. Al respecto, le solicitamos explicar y justificar a esta Comisión por qué se realiza dicho incremento en los costos de personal de cada una de las mencionadas actas.*
- *Otros Costos de Operación y Mantenimiento*
- *Servicios Públicos: En relación con los valores mensuales de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado le solicitamos excluir los costos asociados a: Saldos en mora, intereses por mora y otros intereses.*
- *Costos de taxis, buses y parqueaderos: Teniendo en cuenta que en el CTR se pueden incorporar los costos de operación y mantenimiento necesarios para la operación de la PTAR, le solicitamos aclarar y justificar a esta Comisión la inclusión de estos costos, los cuales se presentan en el rubro denominado otros insumos de los contratos 001041 del 29 de 2010 y 001509 de 2012. De lo contrario, le solicitamos excluir dichos costos de del total de "GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR".*
- *Servicios de vigilancia: Puesto que en las actas 19, 20 y 22 del contrato 001041 de 2010 y 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del contrato 001509 de 2012 se presentan costos asociados a servicios mensuales de vigilancia, le solicitamos justificar la inclusión de los costos por concepto de vigilancia por valor de 14.866.236 (en pesos de 2012) de los meses de febrero – marzo, noviembre y diciembre de 2012.*

*Del mismo modo, se verificó que la solicitud presentada ante esta Comisión de Regulación está firmada por el doctor Raúl Eduardo Cardozo Navas como Gerente General; sin embargo, es necesario remitir el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal, con el objeto de acreditar tal calidad.*

*(...)*

*Así las cosas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la empresa para que atienda las anteriores observaciones y solicitudes en el término máximo de un (1) mes, contado a partir del recibo de la presente comunicación, teniendo en cuenta que de no hacerlo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, a menos que antes del término citado, se solicite prórroga del mismo."*

Este radicado fue remitido mediante correo certificado y, de acuerdo con la constancia de entrega de la empresa 4-72, el mismo fue recibido en sede de la empresa el día 8 de abril de 2014, por lo cual, el término para dar respuesta al requerimiento vencía el 8 de mayo de 2014.

En respuesta a la solicitud mencionada, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., mediante comunicación con radicado CRA No. 2014-321-001910-2 de 5 de mayo de 2014, solicitó a esta Entidad "plazo adicional hasta el 30 de mayo con el fin de satisfacer los requerimientos de la Comisión". Dicho plazo fue concedido por esta Comisión de Regulación, mediante el radicado CRA No. 2014-211-001272-1 de 7 de mayo de 2014.

Por medio de radicado CRA No. 2014-321-002357-2 de 29 de mayo de 2014, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., dio respuesta al anterior requerimiento de información y, de manera expresa, respecto de los Costos de Servicios Personales, señaló:

**"CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL PERSONAL PTAR (folios 3 a 136) Y EVALUACION DE COMPETENCIAS LABORALES (folios 137 a 142)**

*Se anexa la certificación de la experiencia del personal adscritos al operador de la Planta de Tratamiento, cuyos contratistas son 'Consortio Red Ambiental' y 'consorcio PTAR 2012', al igual que el consolidado realizado por la Empresa, en el cual se muestra que algunas personas han ejercido sus funciones desde los inicios de EMPAS.*

*En razón al interés de la empresa en cumplir con el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental – resolución 1076 de 2003 -; en el año 2012 la empresa manifestó su interés al SENA para realizar la certificación en competencias ambientales, tal como se muestra en la solicitud con radicado de salida 00006925 de septiembre de 2012. Sin embargo, y a pesar de que se realizó la certificación para los ingenieros Sergio Dubán Paredes Celys y Carlos Julio Aparicio Gómez, funcionarios adscritos directamente a la*

Hoja 3 de la Resolución UAE CRA 406 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la la solicitud elevada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO<sup>a</sup>), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

empresa, los demás no pudieron realizar el proceso en virtud a que las normas sobre las cuales se desea certificar el personal hacen parte de la regional SENA Antioquia y en la regional Santander no las efectúan, tal como la empresa lo confirma en comunicación de salida 000955 de enero 16 de 2013.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la amplia experiencia que cada uno de los trabajadores que operan la PTAR, solicitamos tengan en cuenta lo señalado por el artículo 8 del Decreto 770 de 2005, en cuanto a poder aplicar las equivalencias que esta norma prevé, según lo señalado en el numeral 8.2 del mencionado decreto "para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial", el cual dice: "

Al respecto, es necesario recordar, tal y como se señaló en el requerimiento de información, que el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, establece que el prestador deberá sustentar, en su estudio de costos, la idoneidad del número y calidad de la planta de personal, así como la remuneración de la misma, similar a la de empresas del sector real de complejidad semejante.

En relación con la certificación de competencias laborales, se debe atender lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1076<sup>1</sup> de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual señala:

*"Artículo 9. Certificación de competencias laborales. Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una Norma Técnica Colombiana de Competencia Laboral.*

*Artículo 10. Plan de certificación de competencias laborales. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9° de la presente resolución.*

*Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas.*

*Artículo 11. Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados. Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo administrativo o técnico-operativo deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma:*

- 1. Las entidades que atiendan más de 12.000 usuarios, antes del 1° de enero de 2005.*
- 2. Las entidades que atiendan entre 2.000 y 11.999 usuarios, antes del 1° de julio de 2005.*
- 3. Las entidades que atiendan entre 100 y 1.999 usuarios, antes del 1° de enero de 2006.*

*PAR. 1°—Sin perjuicio de la evaluación de que trata el artículo 10 de la presente resolución, la certificación de competencia de que trata el presente artículo dará prioridad a los fontaneros municipales y a los operarios de sistemas de potabilización de agua.*

*PAR. 2°—El Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales a que hace referencia el artículo 9° de la presente resolución, establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados.*

*Los registros serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran.*

*Artículo 12. Para la vinculación de trabajadores nuevos. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y mientras se implementa el plan de certificación de competencias laborales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán exigir a los trabajadores que pretendan vincular a cargos de responsabilidad administrativa o técnico-*

<sup>1</sup> "Por la cual se actualiza el plan nacional de capacitación y asistencia técnica para el sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental y se toman otras determinaciones".

Hoja 4 de la Resolución UAE CRA 406 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la la solicitud elevada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO<sup>pa</sup>), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

*operativa, la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar, expedido por una institución de educación legalmente constituida.*

*Artículo 13. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad encargada de la vigilancia, en el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II de la presente resolución.*

Así mismo, la Circular CRA 001 de 2013, mediante la cual el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, aclaró la forma como las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias pueden incorporar el CTR en el CMO<sup>pa</sup>, y de manera específica señala que la manera de acreditar la idoneidad del número y calidad de la planta de personal es mediante el envío de las certificaciones correspondientes que acrediten la competencia laboral del personal contratado y/o el proyectado por contratar, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 1076 de 2003 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., no atendió en su totalidad el requerimiento realizado por la CRA, condición necesaria para dar inicio a la correspondiente actuación administrativa.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*(...).*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Acorde con lo dispuesto por la norma transcrita, cuando al peticionario se le realiza un requerimiento para que complete la petición inicial, se le concede un plazo de un mes para tal fin, y si éste no lo satisface, se entiende que la petición ha sido desistida.

En el caso en estudio, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., dio respuesta oportuna al requerimiento, pero la información allegada no sólo fue incompleta, sino que además, en lo referente a la certificación de competencias laborales, exigida por la normatividad transcrita anteriormente, la persona prestadora manifestó: "las normas sobre las cuales se desea certificar el personal hacen parte de la regional SENA Antioquia y en la regional Santander no las efectúan", situación que, actualmente, imposibilita a la solicitante para dar cumplimiento a uno de los requisitos exigidos para dar apertura a la presente actuación administrativa.

Así las cosas, de la revisión del citado artículo 17 del CPACA, la consecuencia jurídica de no satisfacer el requerimiento, es que la petición se entienda desistida.

En todo caso, se le recuerda a la Empresa que, de conformidad con el precitado artículo 17 del CPACA, sin perjuicio de la presente resolución, puede elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA No. 621 de 21 de septiembre de 2012, delegó en el Comité de Expertos la facultad de aceptar el desistimiento presentado por los interesados de que trata el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de actuaciones particulares adelantadas ante la Comisión;

Finalmente el inciso 6° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, las de: "Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de

Hoja 5 de la Resolución UAE CRA 406 de 2014 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo del expediente de la la solicitud elevada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO<sup>P</sup><sub>al</sub>), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004".

*Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran"*

En mérito de lo expuesto, el Comité de Expertos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en sesión ordinaria No. 25 de 18 de junio de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud elevada por la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., para la incorporación del costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado (CMO<sup>P</sup><sub>al</sub>), conforme a lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, mediante comunicación con radicado CRA No. 2014-321-001160-2 de 19 de marzo 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DECRETAR** el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, sin perjuicio de que la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada, que la sustente plenamente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la UAE-CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 17 y 76.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez este en firme.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2014.

*JULIO C. AGUILERA WILCHES*  
JULIO CESAR AGUILERA WILCHES  
Director Ejecutivo *W*

